



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 005 -2022-GGR-GR PUNO

21 FNE. 2022

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 9257-2021-GGR, sobre Encargo de Funciones a la servidora **ZULEMA LUCRECIA LUQUE SALINAS**;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de febrero del 2021, por medio del INFORME N° 079-2021-GR-PUNO/GRPPAT-SGP y en fecha 05 de febrero del 2021, por medio del OFICIO N° 161-2021-GR-PUNO/GRPPAT, la Sub Gerencia de Presupuesto y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto A.T. respectivamente, solicitan la encargatura de funciones a servidora de carrera en plaza reservada; en consecuencia, la Gerencia General Regional solicita Informe Técnico a la Oficina Regional de Recursos Humanos;

Que, en fecha 12 de marzo del 2021, la Oficina de Recursos Humanos mediante INFORME N° 175-2021-GR. PUNO-ORA/ORRHH, se dirige al Jefe de la Oficina Regional de Administración CPC: Fredy Wilber Gauna Larico, concluyendo en su informe que, opina favorablemente con relación a la petición formulada, relacionado a la plaza reservada debiendo FORMALIZAR con el ENCARGO DE PUESTO Y FUNCIÓN, en el cargo reservado N° 060, con código 458-05-23-EJ SP-EJ;

Que, conforme a los documentos precedentes, en fecha 06 de junio del 2021, Gerencia General Regional emitió la Resolución General Gerencial Regional N° 145-2021-GGR-GR PUNO, en el que se resuelve en su artículo primero: *"ENCARGAR a la servidora ZULEMA LUCRECIA LUQUE SALINAS, Secretaria IV Remuneración STA, de la Sub Gerencia de Presupuesto, las FUNCIONES de Especialista en Evaluación de Proyectos IV, Nivel Remunerativo F-2, de la Sub Gerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, a partir del 04 de enero del 2021, hasta que la autoridad lo determine y sin exceder el presente ejercicio presupuestal"*;

Que, en fecha 27 de julio del 2021, mediante Proveído S/N, la Gerencia General Regional, solicita opinión legal, cursando el INFORME Nro. 502-2021-GR-PUNO/ORA emitido por la Oficina Regional de Administración y el INFORME N.º 494-2021-GR PUNO/ORA-ORRHH emitido por la Oficina de Recursos Humanos, en los que se solicita la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 145-2021-GGR-GR PUNO, concluyendo que: *"(...) no corresponde que la servidora ZULEMA LUCRECIA LUQUE SALINAS actual secretaria IV, nivel remunerativo STA, de la Sub Gerencia de Presupuesto, cumpla funciones por encargo como Especialista en Evaluación de Proyectos IV, nivel Remunerativo F-2, de la Sub Gerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional conforme lo dispuso por Resolución Gerencial General Regional N° 145-2021-GGR-GR PUNO (...)"*;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 005 -2022-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 ENE. 2022

Que, la Administración Pública¹, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud al Control Administrativo², pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, toda vez que, la administración pública está subordinada a lo que establece las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad, por ello, las decisiones de la entidad pública se ven reflejadas en actos administrativos que deben estar sujetas al principio de legalidad en su integridad, bajo sanción de nulidad; en consecuencia, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico;

Que, en atención al requerimiento de opinión legal de la Gerencia General Regional respecto a la Resolución Gerencial General Regional N° 145-2021-GGR-GR PUNO, en primera línea se debe dilucidar respecto al encargo de funciones y encargo de puesto, siendo materia de controversia en el presente caso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el desplazamiento de un servidor para desempeñar funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera;

Que, por su parte, en el artículo 76° de la referida norma, se señala que el encargo es una modalidad de acción administrativa de desplazamiento dentro de la carrera administrativa, y la decisión de su aplicación corresponde a la respectiva entidad administrativa; no obstante, dicha decisión debe adoptarse en observancia de las disposiciones establecidas para su ejecución por la normativa aplicable;

Que, conforme a ello, de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral No 013-92-INAP-DNP, *el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y*

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo I. Ambito de aplicación de la ley .

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

4. Los Gobiernos Regionales;

² Control Administrativo, es aquella facultad de la Administración pública que tiene por finalidad la protección y defensa de la legalidad administrativa y de los derechos subjetivos de los administrados, armonizándose con ello, la defensa de cada uno de los derechos subjetivos con el Principio del Interés Público que gestiona la Administración Pública.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 005 -2022-GGR-GR PUNO

PUNO,2.1.ENE.2022.....

excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma, siendo que el encargo puede ser por ocupar un puesto o asumir funciones y solo procede en ausencia del titular de la plaza y no puede ser menor de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestal. *Además, precisa que la acción administrativa, no es procedente para reemplazar titulares que permanezcan en la entidad por diversas acciones del servicio;*

Que, al respecto, el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAPDNP, establece las clases de encargo, los mismos que han sido recogidos y pronunciados en los vastos informes técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, siendo preciso tener referencia el INFORME TÉCNICO Nº 442-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de marzo del 2019, señala en el numeral 2.6:

*"(...) **el encargo de puesto** se deberá otorgar respetando el perfil o requisitos del puesto materia del encargo, previstos en los documentos de gestión de la entidad, dado que el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para avocarse o asumir un puesto vacante con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente.*

En cambio, en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva; es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; (...) [énfasis y subrayado es nuestro]

Que, sobre la mecánica operativa del encargo, el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP establece los siguientes requisitos:

(i) Por parte de la autoridad:

- Existencia de plaza vacante debidamente presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- Informe que sustente la encargatura.
- Formalizar la encargatura mediante resolución del titular de la entidad. No proceden las encargaturas con memorándum, oficio o verbales.
- El encargo no podrá ser menor de treinta días ni exceder el ejercicio presupuestal.
- Conocimiento del jefe inmediato.
- No procede encargatura en entidad distinta.

(ii) Por parte del servidor:

- Aceptación de la encargatura.
- Entrega del cargo de carrera

Que, ahora bien, determinada la figura administrativa del encargo, es menester determinar los requisitos para que se configure la modalidad de desplazamiento del encargo, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través del INFORME TÉCNICO Nº 885-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de junio del 2019, señala en su numeral 2.6:





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 005-2022-GGR-GR PUNO

21 ENE. 2022

PUNO,

"(...) para que se configure la modalidad de desplazamiento del encargo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

i) Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor de carrera;

ii) Requiere de una plaza vacante, prevista y presupuestada en el CAP de la entidad;

iii) Cumplimiento de los demás requisitos estipulados en el Reglamento de la Carrera Administrativa y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP".
[énfasis y subrayado es nuestro];

Que, al respecto, es necesario resaltar que el Tribunal Constitucional del mismo modo, se pronunció en el Expediente N° 1246-2003-AC/TC, considerando que resulta irrelevante la denominación de: designado, encargado o asignado, sino que efectivamente haya ejercido cargos de responsabilidad directiva por encima de los plazos previstos por la Ley;

Que, respecto a los cargos de responsabilidad directiva, el cual es materia del encargo conforme a lo dispuesto en el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe Legal N° 036-2010-SERVIR/GG-OAJ, del 19 de febrero de 2010, ha señalado que: "2.10. En ese sentido, podemos advertir como elementos distintivos de un cargo de responsabilidad directiva los siguientes:

- Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.

Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.

- Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.

- Tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.

Estas manifestaciones determinan en el funcionario o servidor la asunción de un elevado grado de compromiso y que, como tal, en el régimen del Decreto legislativo N° 276 haya ameritado la previsión de una bonificación diferencial";

Que, a partir de lo señalado en los párrafos anteriores, se concluye que el encargo se realiza por decisión de la entidad para el **desempeño de funciones de responsabilidad directiva** compatibles con niveles de carrera superiores al servidor;

Que, en ese sentido, conforme se desprende de autos, con la Resolución Gerencial General Regional N° 145-2021-GGR-GR PUNO se dispone encargar a la servidora ZULEMA LUCRECIA LUQUE SALINAS las funciones de Especialista en Evaluación de Proyectos IV, Nivel Remunerativo F-2, de la Sub Gerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, conforme al Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 005-2022-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 ENE. 2022.....

que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita;

Que, con Informe N.º 803-2021-GR PUNO/ORA-ORRHH de fecha 11 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se dirige a la Jefatura de la Oficina Regional de Administración manifiesta que: "...ampliando el INFORME N° 949-2021-GR PUNO/ORA-ORRHHY... el grupo ocupacional al que pertenece la Plaza N° 060, Especialista en Evaluación de Proyectos IV, nivel Remunerativo F-2 de la Sub. Gerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, plaza en la que se pretende desplazar mediante encargo a la servidora ZULEMA LUCRECIA LUQUE SALINAS corresponde al de "PROFESIONAL", siendo que dicho grupo ocupacional no es de responsabilidad directiva, por tanto, no se encuentran sujetos al desplazamiento mediante encargo... se precisa que el Titular de la Plaza Reservada N° 060, se encuentra laborando dentro de la entidad conforme consta en la Resolución Gerencial General Regional N° 072-2021-GGR-GR PUNO...En consecuencia, mediante la presente nos ratificamos en el Informe N° 494-2021-GR PUNO/ORA-ORRHH, teniéndose en cuenta que no concurren los requisitos necesarios para el desplazamiento mediante encargo...";

Que, mediante Informe N° 326-2021-GR-PUNO/ORAJ de fecha 30 de diciembre del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica dice: "Que, el artículo 1.2.1 del TUO de la Ley (Ley del Procedimiento Administrativo General) señala que los actos administrativos internos de las entidades están "destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley...Asimismo el artículo 7.1 del TUO de la Ley precisa que dichos actos "se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de la entidad". En consecuencia, el acto de administración que emitió la entidad para regular u ordenar su propia administración; deberán de cumplir con lo señalado en el presente párrafo para general efectos jurídicos concretos, caso contrario carecería de validez, tal como lo expresa Morón Urbina: "La potestad anulatoria de oficio no se ejerce contra actos meramente internos de la Administración Pública (en cuyo caso procederá directamente a dejarse sin efecto si se consideran ilegales)... POR TANTO.-... el desplazamiento de personal, mediante encargo de funciones es un acto de administración interna, por ende, a consideración de esta oficina se debe proseguir con el procedimiento administrativo para dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 145-2021-GGR PUNO...";

Estando al Informe Legal N° 342-2021-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 260-2021-GR-PUNO-GGR/MOQR de la Gerencia General Regional, Informe Legal N° 384-2021/GRP/GGR-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Solicitud con Registro N° 8889-2021 de Trámite Documentario presentado por ZULEMA LUCRECIA LUQUE SALINAS, Memorándum N° 1626-2021-GR-PUNO-GGR/MOQR de Gerencia General



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 005-2022-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 ENE. 2022

Regional, Informe N° 0028-2021-G.R.PUNO/ORRHH/ARP/UWPG de Especialista Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N.º 803-2021-GR PUNO/ORRHH de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 777-2021-GR PUNO/ORRHH de la Oficina Regional de Administración, Memorándum N° 1953-2021-GR-PUNO-GGR/MOQR de Gerencia General Regional, e Informe N° 326-2021-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 145-2021-GGR-GR PUNO, de fecha 06 de junio del 2021, que encarga a la servidora **ZULEMA LUCRECIA LUQUE SALINAS**, Secretaria IV Remuneración STA, de la Sub Gerencia de Presupuesto, las Funciones de Especialista en Evaluación de Proyectos IV, Nivel Remunerativo F-2, de la Sub Gerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



POMAR SARAVIA QUISPE
GERENTE GENERAL REGIONAL